

## **La frontera pirenaica en la Europa occidental, 1953-1976: un análisis comparativo de algunos acuerdos entre Francia y España**

Ariela House  
*Universitat de Barcelona*

**Resumen:** Este trabajo analiza los acuerdos bilaterales entre Francia y España de 1953 a 1976 en tres ámbitos: trabajadores fronterizos, la creación de “oficinas de controles nacionales yuxtapuestos” en algunos puestos fronterizos y la supresión del requisito del pasaporte para viajes turísticos. A partir de los años 50, Francia se mostró dispuesta a realizar con España acuerdos muy parecidos a los que tenía con sus vecinos democráticos. La frontera pirenaica era cada vez más parecida a otras fronteras de la Europa occidental. Al comparar los acuerdos entre España y Francia con los que esta tenía con los demás vecinos, este trabajo pregunta hasta qué punto España empezó a “integrarse” en Europa antes del fin de la dictadura franquista.

**Palabras clave:** franquismo, integración europea, fronteras, tratados bilaterales

**Abstract:** This paper analyses three categories of bilateral agreements between France and Spain from 1953 to 1976: frontier workers, the creation of “juxtaposed” customs offices at some border checkpoints, and the elimination of the passport requirement for tourist travel. Beginning in the 1950s, France was willing to enter into agreements with Spain that were very similar to the agreements that it had with its democratic neighbors. The Pyrenean border increasingly resembled other borders in Western Europe. In comparing agreements between Spain and France with those between France and other neighboring countries, this paper asks to what extent Spain’s “integration” into Europe began before the end of the Franco regime.

**Keywords:** Franco regime, European integration, borders, bilateral treaties

Tras la derrota de los regímenes nazi y fascista en la Segunda Guerra Mundial, la España de Franco era la única dictadura vecina de la Francia metropolitana.<sup>1</sup> En 1946 el gobierno provisional francés cerró la frontera pirenaica para demostrar su oposición al régimen que se había instalado en España gracias a la ayuda militar nazi y fascista, pero esta hostilidad inicial se diluyó ante las presiones internacionales en el marco del inicio de la Guerra Fría. En la década de 1950, gracias al anticomunismo del régimen franquista, España logró salir del aislamiento internacional que había caracterizado los años posteriores a la Guerra Civil y situarse como aliado de Estados Unidos y otros estados del bloque occidental. Fue en esa década que Francia empezó a establecer con España

---

<sup>1</sup> Los estados vecinos que se tendrán en cuenta en el presente trabajo son Bélgica, la República Federal de Alemania, Italia, Luxemburgo y España. No se incluirán los microestados de Andorra y Mónaco.

acuerdos bilaterales en materia de fronteras muy parecidos a los que tenía suscritos con sus demás vecinos europeos. Este trabajo analiza los acuerdos de 1953 a 1976 en tres ámbitos: la creación de “oficinas de controles nacionales yuxtapuestos” en algunos puestos fronterizos, los trabajadores fronterizos y la supresión del requisito del pasaporte para viajes turísticos.

En 1958 Francia y sus vecinos Bélgica, la República Federal de Alemania, Luxemburgo e Italia se convirtieron en miembros fundadores de la Comunidad Económica Europea, de la que España no sería miembro hasta 1986. No obstante, el hecho de pertenecer o no a la Comunidad Económica Europea tiene poca relevancia a la hora de hablar de control de fronteras, puesto que carecía de competencias en este ámbito. Durante las últimas décadas de la dictadura franquista, diversos acuerdos bilaterales entre Francia y España hicieron que la frontera pirenaica se pareciera cada vez más a las demás fronteras de Francia. El primero de estos acuerdos, que preveía la creación de “oficinas de controles nacionales yuxtapuestos” en las principales estaciones ferroviarias de la frontera, se firmó en 1953, el mismo año de los “Pactos de Madrid” con Estados Unidos. En la década de 1960, Francia y España llegaron a más acuerdos en el mismo ámbito, además de los que tratan sobre trabajadores fronterizos y la supresión del pasaporte para viajes turísticos.

El trabajo está dividido en tres apartados que corresponden a las tres categorías de tratados. Se trata de un estudio preliminar que pretende definir las principales categorías de acuerdos bilaterales en materia de fronteras de la época e identificar similitudes y diferencias entre los acuerdos sobre la frontera pirenaica y los que Francia suscribió con los demás vecinos, todos ellos estados democráticos. La versión del acuerdo que se cita será siempre en francés, lo cual permite comparar los acuerdos para distintas fronteras en el mismo idioma.

### **Categoría 1: “Oficinas de controles nacionales yuxtapuestos”**

La creación de oficinas de controles nacionales yuxtapuestos tiene como objetivo agilizar los trámites fronterizos, mediante la ubicación de los controles de salida y entrada de ambos estados en un mismo lugar, situado en el territorio de uno de los dos. Por ejemplo, tras la entrada en vigor del correspondiente acuerdo, en la estación de Cervera de la Marenda, el primer municipio francés de la costa catalana, los viajeros procedentes de Barcelona o Figueres pasaban por el control de salida de la policía y la aduana españolas, antes de pasar por el control de entrada a Francia. Debido a la gran cantidad

de oficinas creadas en diversos pasos fronterizos durante el período de estudio, este apartado se centrará en las fronteras franco-española y franco-alemana, y se analizarán sobre todo los convenios generales en los que se basarían los sucesivos acuerdos para crearlas, además de comparar la cronología de los acuerdos específicos relativos a determinados puestos fronterizos en las dos fronteras. Los convenios se titulan “*Convention entre la République française et la République fédérale d’Allemagne relative aux bureaux de contrôle nationaux juxtaposés et aux gares communes ou d’échange à la frontière franco-allemande*”, de 1958,<sup>2</sup> y “*Convention entre la France et l’Espagne relative aux bureaux à contrôles nationaux juxtaposés et aux contrôles en route*”, de 1965.<sup>3</sup> Cuando se encuentren diferencias entre los dos convenios, se extenderá la comparación al convenio equivalente entre Francia e Italia, de 1963.<sup>4</sup>

Los acuerdos utilizan los términos “*État de séjour*” (traducido como “estado de sede”), para referirse al estado en cuyo territorio se ubicará la oficina, y “*État limitrophe*” para referirse al vecino estado. Establecen una “zona”, definida como “*la partie du territoire de l’État de séjour à l’intérieure de laquelle les agents de l’État limitrophe sont habilités à effectuer le contrôle*”, según el modo de transporte de los viajeros y mercancías que serán controlados: tráfico ferroviario, tráfico por carretera y —solo en el acuerdo franco-alemán— tráfico fluvial. Los controles de salida se realizarán antes de los controles de entrada y los funcionarios del estado de salida, una vez hayan liberado a los viajeros o mercancías, no podrán volverlos a controlar, excepto con el asentimiento de los funcionarios del estado de entrada.

El artículo 4 de ambos convenios establece que las leyes y reglamentos del estado limítrofe relativos al control serán aplicables en la zona. No obstante, en el convenio franco-alemán no se encuentra ninguna cláusula equivalente a la que explicita que los funcionarios del vecino estado podrán efectuar detenciones de personas que no se dirijan a este estado únicamente si estas han infringido las normas relacionadas con el control de la frontera: “*Toutefois les agents de l’État limitrophe ne peuvent pas appréhender dans la zone, ni emmener sur leur territoire, des personnes qui ne se rendent pas dans ledit État, sauf si elles enfreignent, dans la zone, les prescriptions légales, réglementaires ou administratives relatives au contrôle douanier*”. Pero esta cláusula es casi idéntica al contenido del artículo 7 del convenio franco-italiano de 1963, por lo cual su presencia no

---

<sup>2</sup> *Journal Officiel de la République française*, 5 de noviembre de 1960, p. 9940-9943.

<sup>3</sup> *JORF*, 8 de mayo de 1966, p. 3712-3715.

<sup>4</sup> “*Convention entre la France et l’Italie relative aux bureaux à contrôles nationaux juxtaposés et aux contrôles en cours de route*”, *JORF*, 18 de julio de 1965, p. 2606-2609.

se puede explicar por unas hipotéticas preocupaciones de Francia respecto al comportamiento de la policía de un estado no democrático. No hay diferencias en lo que Francia estaba dispuesta a acordar con la España franquista y con un vecino miembro de la Comunidad Económica Europea.

Ambos convenios dedican una sección a los funcionarios encargados del control en la zona. Los funcionarios del estado limítrofe quedan autorizados a llevar uniforme y arma reglamentaria. La legislación vigente del estado de sede se aplicará en el caso de que se cometan delitos contra los funcionarios de cualquier de los dos estados, pero los funcionarios del estado limítrofe quedan bajo la jurisdicción de este estado. El convenio con Alemania no contempla la posibilidad de que los funcionarios del estado limítrofe decidan fijar su residencia en el estado de sede, pero los convenios con Italia y España dedican dos artículos a la situación de extranjería y tributaria de estos funcionarios.

Hay poca distancia cronológica entre los acuerdos franco-alemanes y franco-españoles. De hecho, como ya se ha dicho, el primer acuerdo franco-español de esta categoría llegó antes, en 1953. Un orden del 27 de febrero constituyó la delegación española de la comisión mixta encargada de preparar el convenio para crear oficinas en las principales estaciones ferroviarias de la frontera.<sup>5</sup> El 15 de mayo, se firmó el convenio, titulado “*Convention entre la France et l’Espagne instituant des contrôles nationaux juxtaposés dans les gares frontières d’Hendaye et Cerbère (France), d’Irun et de Port-Bou (Espagne)*”. Entró en vigor en 1955, tras el encaje de los instrumentos de ratificación.<sup>6</sup> Un acuerdo de 1962 preveía la creación de las primeras oficinas de carretera en Irun (Gipuzkoa) y El Pertús (Pirineos Orientales), pero fue derogado por el convenio de 1965, que también dejó sin efecto el convenio de 1953 sobre estaciones ferroviarias.<sup>7</sup>

En la frontera franco-alemana, en 1961 se acordó establecer oficinas a ambos lados del “*pont de l’Europe*” entre Kehl (Alemania) y Strasbourg (Francia), y al año siguiente llegó el acuerdo de confirmación y entrada en vigor. En 1962 se firmó el “*Arrangement pour l’application de la convention signée le 18 avril 1958*” y se acordó la confirmación y entrada en vigor del mismo. Este acuerdo enumera los puestos fronterizos en los que se crearán oficinas yuxtapuestos para el tráfico ferroviario y de carretera. Con la excepción del “*pont de l’Europe*”, para el que existía un acuerdo anterior, todos los puestos fronterizos de carretera están en Saarland, región que había

---

<sup>5</sup> *Boletín Oficial del Estado*, 11 de marzo de 1953, p. 1332.

<sup>6</sup> *JO*, 8 de enero de 1960, p. 263.

<sup>7</sup> Véase el análisis del acuerdo del convenio de 1965 en la web del *BOE*, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1966-3491>, acceso el 30 de junio de 2019.

estado bajo soberanía francesa hasta 1957, o en la zona francesa limítrofe. Entre 1963 y 1969 se firmaron seis “*arrangements complémentaires*” para añadir otros puntos de la frontera franco-alemana a la lista. Algunos están en la zona de Saarland, pero también se acordó la creación de oficinas en la zona fronteriza entre Alsacia y Baden. Entre 1975 y 1978 se acordó el establecimiento de oficinas en tres puntos más entre Alsacia y Baden y la supresión de la oficina de la estación ferroviaria de Sarrebrücken.<sup>8</sup>

En cuanto a la frontera franco-española, hasta 1976 se realizaron acuerdos para la creación de oficinas de carretera en Irun (Gipuzkoa), a la salida del nuevo “puente internacional”, 1966; Behobia (Gipuzkoa), 1967; La Jonquera (Girona), 1969; Cervera de la Marenda (Pirineos Orientales), 1970; y otra vez Behobia, a la salida del nuevo “puente internacional”, 1970. En 1976, tras la compleción de las nuevas autopistas, se acordó la creación de oficinas en Biriattou (Pirineos Atlánticos) y El Pertús (Pirineos Orientales), lo cual parece compensar la ubicación en territorio español de las oficinas situadas al final de las carreteras NI, en Behobia, y NII, en La Jonquera. Los acuerdos para el tráfico de carretera se limitan a los dos extremos de la frontera pirenaica, mientras que para el tráfico ferroviario se llegaron a acuerdos para todas las líneas, incluso Canfranc y La Tor de Querol.

Para el período de estudio, las cronologías son parecidas, como lo es el contenido de los acuerdos. Cabe destacar que Francia estaba perfectamente dispuesta a permitir que la policía de la España franquista realizara las tareas de control fronterizo y llevara uniforme y arma reglamentaria en territorio francés.

## **Categoría 2: Trabajadores fronterizos**

Un trabajador fronterizo se define como un trabajador que reside en la zona fronteriza de un país y se desplaza a trabajar a la zona fronteriza del país vecino. Hay muy poca variación en la definición del trabajador fronterizo en los acuerdos entre Francia y los vecinos. Son casi idénticos el artículo 1 del acuerdo de 1950 con la República Federal de Alemania –“*les Français et les Allemands qui, tout en conservant leur domicile dans la zone frontalière de l'un des deux pays où ils retournent en principe chaque jour, vont*

---

<sup>8</sup> Las listas de acuerdos se han generado mediante el buscador *Base des traités et accords et de la France*, disponible a [https://basedoc.diplomatie.gouv.fr/exl-php/recherche/mae\\_internet\\_traites](https://basedoc.diplomatie.gouv.fr/exl-php/recherche/mae_internet_traites). Se ha puesto la palabra “*juxtaposés*” en el campo “*Mots du titre*” y el nombre del estado, “*Allemagne*” o “*Espagne*”, en el campo “*Partie(s) ou signataire(s)*”. A continuación, para los tratados encontrados en el mismo buscador, se indicará el título y el número identificador en la base de datos, sin repetir el URL.

*travailleur en qualité de salariés dans la zone frontalière de l'autre pays*<sup>9</sup>— y el mismo artículo del acuerdo de 1961 con España —“*les ressortissants français et espagnols qui, tout en conservant leur domicile dans la zone frontalière de l'un des deux pays où ils retournent en principe chaque jour sont autorisés à aller travailler en qualité de salariés dans la zone frontalière de l'autre pays*”—.<sup>10</sup> La única diferencia significativa entre el acuerdo franco-español y los acuerdos entre Francia y los demás países es que define a los trabajadores fronterizos como francesas o españoles “autorizados a trabajar” al otro lado de la frontera, en lugar de simplemente “que van a trabajar”. Esta diferencia parece reflejar el hecho de que los trabajadores fronterizos en la frontera pirenaica tuvieran que obtener un “permiso de trabajo fronterizo” de las autoridades competentes del país de empleo, además de la tarjeta de circulación expedida en el país de residencia. En los acuerdos entre Francia y los demás países, no existe este requisito adicional, pero siempre se requiere un certificado de empleo como parte de la solicitud de tarjeta de circulación.

En cuanto a la definición de la zona fronteriza, tanto el acuerdo con la República Federal de Alemania como el acuerdo con España estipulan: “*Sont considérées comme zones frontalières au regard du présent accord les zones ayant en principe une profondeur de 10 kilomètres, situées de part et d'autre de la frontière*”. En los anexos del acta de implementación de 1951 se enumeran los municipios de la zona fronteriza franco-alemana, además de diecinueve pasos fronterizos autorizados.<sup>11</sup> El acuerdo franco-español de 1961 también enumera, en el anexo, todos los municipios de la zona fronteriza, pero a diferencia de otros acuerdos de Francia no incluye los pasos autorizados. En 1964, un nuevo acuerdo extendió la zona fronteriza, que en el País Vasco llegó a incluir las ciudades de Baiona y Biarritz, a 35 kilómetros de la frontera, y Donostia, a 20 kilómetros. En Cataluña, las únicas novedades en la lista eran municipios que se encontraban dentro de la definición de la zona fronteriza del acuerdo original, de hasta 10 kilómetros a uno y otro lado de la frontera.<sup>12</sup> El acuerdo franco-italiano se refiere a la zona establecida en un acuerdo de 1951 sobre el tráfico fronterizo, con una extensión de aproximadamente 10

<sup>9</sup> “Accord entre la France et la République fédérale d'Allemagne relatif aux travailleurs frontaliers, ensemble un protocole et une annexe”, *Base de traités et accords de la France*, n° TRA19500008.

<sup>10</sup> “Accord complémentaire au traité de travail et d'assistance du 2 novembre 1932 entre la France et l'Espagne relatif aux travailleurs frontaliers”, *Base des traités et accords de la France*, n° TRA19610041.

<sup>11</sup> “Procès-verbal de la réunion franco-allemande tenue à Strasbourg du 11 au 13 avril 1951 pour l'application de l'accord relatif aux travailleurs frontaliers du 10 juillet 1950”, *Base des traités et accords de la France*, n° TRA19510008.

<sup>12</sup> “Accord par échange de lettres entre la France et l'Espagne portant modification de l'annexe I de l'accord complémentaire relatif aux travailleurs frontaliers du 25 janvier 1961”, *Base des traités et Accords de la France*, n° TRA19640084.

kilómetros a uno y otro lado.<sup>13</sup> El acuerdo franco-suizo de 1958 también hace referencia a un acuerdo anterior sobre el tráfico fronterizo, de 1946, que contiene la definición habitual de 10 kilómetros, con excepciones para dos zonas libres.<sup>14</sup>

Todos los acuerdos entre Francia y países vecinos estipulan que la tarjeta de circulación para trabajadores fronterizos se expedirá gratuitamente. El período máximo de validez oscila entre uno y tres años. En la frontera franco-alemana, serán válidas para hasta un año, mientras que los acuerdos con Italia y España autorizan la expedición de tarjetas para hasta 3 años. No obstante, las tarjetas de circulación para trabajadores españoles que se conservan en el fondo del Gobierno Civil de Girona demuestran que estos documentos se expedían para un período de solo un año, tras lo cual el titular tenía que solicitar la renovación si mantenía el empleo al otro lado de la frontera.<sup>15</sup>

Las autoridades encargadas de expedir la documentación a los trabajadores fronterizos pueden ser municipales, policiales o laborales, o una combinación de dos de estas. En el acuerdo franco-español, las tarjetas de circulación serán expedidas por el gobierno civil de la provincia de residencia del trabajador español, o por la prefectura o subprefectura del departamento de residencia el trabajador francés. El permiso de trabajo fronterizo será expedido por la *Direction départementale du travail et de la main-d'œuvre*, a los empleados en Francia, o por la Delegación provincial de trabajo, a los empleados en España. Esta combinación en concreto, de autoridades de orden público y laborales, resulta inédita en comparación con los demás acuerdos de Francia, pero no es de extrañar. Lo que realmente diferencia este acuerdo de los demás es el doble requisito de documentación, ya que solo en la frontera franco-española se exige a los trabajadores fronterizos el permiso de trabajo, además de la tarjeta de circulación. En el acuerdo franco-belga de 1949, las tarjetas para trabajadores fronterizos serán expedidas y visadas por las autoridades laborales —la *Direction départementale du travail et de la main-d'œuvre*, en Francia, o el “*Bureau régional de l'organisme ayant le placement et le contrôle du chômage dans ses attributions*”, en Bélgica—.<sup>16</sup> El acuerdo franco-luxemburgués, también de 1949, encarga a las autoridades del municipio de residencia

<sup>13</sup> “Accord entre l’Italie et la France relatif aux travailleurs frontaliers”, *Archivio dei Trattati internazionali Online*, <http://itra.esteri.it/vwPdf/wfrmRenderPdf.aspx?ID=44217>, acceso el 16 de febrero de 2016.

<sup>14</sup> “Accord relatif aux travailleurs frontaliers, signé à Paris”, *Base de traites et accords de la France*, n° TRA19580034; “Accord entre la France et la Suisse relatif à la circulation frontalière”, n° TRA19460024.

<sup>15</sup> Arxiu Històric de Girona, Govern Civil, Ordre Públic, “Targetes de circulació fronterera”.

<sup>16</sup> “Accord entre la Belgique et la France relatif aux travailleurs frontaliers, et annexes, signés à Paris, le 8 janvier 1949”, *United Nations Treaty Series*, vol. 36 (1949), p. 151-213.

del trabajador la expedición de esta documentación –el alcalde, en Francia, o “*l’autorité compétente de sa commune de résidence*”, en Luxemburgo—. No obstante, para tener validez la tarjeta tendrá que ser visada por las autoridades laborales del país donde trabajaba –la *Direction départementale du travail et de la main-d’oeuvre*, en Francia, o la *Office nationale du Travail*, en Luxemburgo—. <sup>17</sup>

El acuerdo franco-alemán de 1950 se parece al acuerdo posterior con España en que las autoridades de orden público se encargan de expedir tarjetas a los trabajadores fronterizos, pero las agencias del trabajo también participan en el proceso. El empleador solicita la contratación de un trabajador fronterizo a la agencia del empleo, y esta propone un candidato. Si el candidato resulta contratado, se inicia el proceso para solicitar la correspondiente tarjeta de circulación a las autoridades de orden público, que son la prefectura del departamento francés o la “*Polizei- (Odungs-) behörden*”. Este sistema contrasta claramente con los términos del acuerdo franco-belga, que afirma el derecho de los residentes de la zona fronteriza a cruzar la frontera para buscar trabajo por su cuenta. El acuerdo franco-español, en cambio, no especifica cómo los residentes de la zona pueden obtener un empleo al otro lado.

Hay poca diferencia en la documentación que se requiere para solicitar la tarjeta de circulación entre los acuerdos de Francia con Bélgica, Luxemburgo y España. El acuerdo franco-luxemburgués de 1949 es el único que exige un certificado médico, además de los certificados de buena conducta, residencia y empleo. El certificado de buena conducta es un requisito en todos los acuerdos sobre trabajadores fronterizos. No obstante, estos certificados variaban según el país. En la España franquista, los certificados de buena conducta se referían habitualmente a la conducta “pública y privada” del interesado, además de clasificarlo como “adicto” o “indiferente” al régimen. Cabe pensar que unos antecedentes desfavorables de carácter político eran motivo de denegación de la tarjeta de circulación, como sucedía con las solicitudes de pasaporte.

### **Categoría 3: La entrada de turistas con la tarjeta nacional de identidad**

La supresión del pasaporte para viajes turísticos fue una tendencia generalizada en la Europa occidental de la posguerra. Tras la entrada en vigor del acuerdo entre Francia e Italia en 1957, España era el único país vecino que seguía exigiendo el pasaporte a los turistas franceses. Francia había suscrito acuerdos en el mismo sentido en con Bélgica

---

<sup>17</sup> *JORF*, 13 de septiembre de 1949, p. 9250-9252.



(1949), Luxemburgo (1949), Suiza (1950) y la República Federal de Alemania (1956). A más de la fecha tardía, el canje de notas que efectuaron el embajador de Francia y el ministro de Asuntos Exteriores en Madrid el 13 de enero de 1966<sup>18</sup> presentaba una diferencia muy significativa respecto a los acuerdos entre Francia y los demás países: en realidad no era un acuerdo recíproco.

El acuerdo entre Francia e Italia<sup>19</sup> fue firmado por representantes de ambos gobiernos, mientras que el acuerdo entre Francia y la República Federal de Alemania<sup>20</sup> se efectuó por canje de notas, pero el contenido de ambos es casi idéntico. El artículo 2.1 establece los requisitos de documentación que autoriza a los franceses a entrar o salir por todas las fronteras del vecino país:

Les Français, quelque soit le pays de leur résidence, peuvent entrer sur le territoire de la République Fédérale d'Allemagne et en sortir pour toutes les frontières sous le couvert de l'un des documents suivants :

Passeport national en cours de validité ou périmé depuis moins de cinq ans ;

Carte d'identité officielle en cours de validité.

El artículo 1 establece los requisitos de documentación para entrar o salir de la Francia metropolitana para ciudadanos del vecino país. En el acuerdo con Italia, son plenamente recíprocos: pasaporte en curso de validez o caducado desde menos de cinco años, o tarjeta de identidad en curso de validez, para estancias de hasta tres meses en Italia o Francia. En el acuerdo franco-alemán, el pasaporte caducado solo es válido para los franceses, y no se fija límite a la estancia de estos en la República Federal de Alemania, siempre y cuando no tengan “la intención de ejercer una actividad lucrativa”. Los alemanes, en cambio, quedan limitados a una estancia de hasta tres meses en Francia.

Así pues, parece que Francia tenía unos parámetros establecidos que están en todos los acuerdos: en cuanto a los requisitos de documentación para los franceses, serán admitidos por las autoridades del vecino país al presentar el pasaporte en curso de validez o caducado desde hace menos de cinco años, o la tarjeta nacional de identidad en curso de validez, y en cuanto a los ciudadanos del vecino país, la estancia máxima en Francia será de tres meses. Estos mismos parámetros se encuentran en el acuerdo con España,

<sup>18</sup> “Accord par échange de lettres entre la France et l'Espagne relatif à l'extension des dispositions de l'accord du 13 avril 1959 sur la suppression des visas aux ressortissants français et espagnols titulaires d'un passeport périmé depuis moins de cinq ans et d'une carte d'identité en cours de validité”, *Base de traités et accords de la France*, n° 19660034.

<sup>19</sup> “Accord par échange de notes sur le régime de la circulation des personnes sous le couvert de la carte d'identité, signé à Paris”, *Base des Traités et Accords de la France*, n° 19560021.

<sup>20</sup> “Accord sur le régime de circulation des personnes. Signé à Paris, le 28 février 1957”, *United Nations Treaty Series*, vol. 291, p. 191-195.

pero este canje de notas es bastante menos elaborado que el acuerdo equivalente con la República Federal de Alemania. En vez de estar estructurado como un acuerdo con diversos artículos y cláusulas, tiene la forma de una carta del embajador de Francia al ministro español de Asuntos Exteriores. El embajador evoca un acuerdo de 1959, que suprimió recíprocamente los visados de entrada para estancias de hasta tres meses, para proponer la supresión de requisito del pasaporte en curso de validez:

Monsieur le Ministre,

Comme vous le savez, pour bénéficier des facilités prévues par l'Accord franco-espagnol sur la suppression du visa de court séjour, conclu par échange de lettres en date du 13 avril 1959, les personnes ayant la nationalité française ou espagnole doivent être en possession de passeports en cours de validité délivrés par les autorités compétentes de leurs pays.

J'ai l'honneur de porter à votre connaissance que mon gouvernement souhaiterait que les Français et les Espagnols en possession d'un passeport périmé depuis moins de cinq ans ou d'une carte nationale d'identité, en cours de validité, délivrés par les autorités compétentes de leurs pays puissent également bénéficier des dispositions de l'accord précité.

Pese a las formas notablemente distintas, los requisitos de documentación son iguales que en los acuerdos de Francia con los demás vecinos.

La principal diferencia está en la fijación de la fecha de entrada en vigor. El último artículo de los acuerdos con Italia y la República Federal de Alemania establece que "*Le présent Accord entrera en vigueur le 5 décembre 1956*" (Alemania) o "*le 21 mars 1957*" (Italia), para los ciudadanos de ambos estados contratantes. En cambio, el tercer párrafo del acuerdo franco-español fija en el próximo 15 de febrero la entrada en vigor para los turistas franceses, pero deja en manos del gobierno español la posible futura aplicación de la medida a los turistas españoles con destino a Francia: "*Cette nouvelle disposition s'appliquerait aux Français à partir du 15 février 1966 et aux Espagnols à partir du sixantième jour après une date que votre gouvernement préciserait ultérieurement par la voie diplomatique*".

Otra diferencia es la ausencia en el acuerdo con España del artículo que autoriza la suspensión temporal por una de las dos partes. El artículo 8 del acuerdo franco-italiano dice lo siguiente: "*Chacun des deux Gouvernements se réserve le droit pour des raisons de sécurité ou d'ordre public de suspendre temporairement l'application du présent Accord. Cette mesure devra être notifiée immédiatement par la voie diplomatique, et, si possible, après entente préalable. Il en sera de même dès que la mesure en question sera levée*". El artículo 9 del canje de notas entre Francia y la República Federal de Alemania es casi idéntico. En cambio, el acuerdo con España fija como único mecanismo para dejar

de aplicarlo la “*dénonciation par l’un des deux gouvernements deux mois avant la date de son expiration*”. Por este motivo, cuando España volvió a exigir el pasaporte a los turistas franceses a partir del 20 de septiembre de 1974, en Francia se hablaba, no sin razón, de una vulneración de los términos del acuerdo de 1966.<sup>21</sup> Aunque cabe pensar que los motivos del gobierno español eran más políticos que policiales, con el fin de presionar al gobierno francés para que aceptara extraditar a supuestos militantes de ETA, la suspensión temporal del acuerdo podría haberse justificado por “motivos de seguridad u orden público”, recogidos en los acuerdos que Francia tenía con otros vecinos, pero no en el canje de notas con España.

### **Conclusiones**

Los acuerdos que se han examinado en este trabajo demuestran que Francia no trataba a la España franquista de manera distinta al resto de los vecinos. La cronología de los acuerdos para establecer oficinas de controles nacionales yuxtapuestos es igual o incluso empieza un poco antes que en las demás fronteras europeas de Francia. Francia no veía ningún inconveniente en que funcionarios españoles pudieran detener en territorio francés a personas que infringieran las normas del paso de la frontera vigentes en España. El acuerdo franco-español sobre trabajadores fronterizos también es parecido a los demás. Es en la categoría de la supresión del requisito del pasaporte para viajes turísticos donde se encuentran más diferencias. El canje de notas con España es el más tardío de los acuerdos que suscribió Francia con sus vecinos, llegando nueve años después del acuerdo con Italia. Además, se empezó a aplicar a los franceses al mes de ser concluido, sin que se hubiera fijado la fecha de entrada en vigor para los españoles.

Hay que buscar las diferencias no en lo acordado con Francia, sino en cómo las autoridades de la España franquista aplicaban los acuerdos a los españoles, empezando por la negativa a hacer recíproco el acuerdo que hubiera convertido el Documento Nacional de Identidad en documentación suficiente para visitar Francia como turista. Francia estaba dispuesta ya en 1966 a admitir a los turistas españoles en igualdad de condiciones, pero aceptó dejar la decisión en manos del gobierno español. En cuanto a los trabajadores fronterizos, el acuerdo establece los mismos requisitos para franceses y españoles, pero no era igual el certificado de buena conducta a un lado y otro de la frontera

---

<sup>21</sup> José Antonio NOVAIS: “Madrid demande à Paris plus de rigueur à l’égard des révolutionnaires basques”, *Le Monde*, 22-23 de septiembre de 1974.

pirenaica. En España era práctica habitual la denegación de documentación de viaje a personas con antecedentes políticos por oposición al régimen.

Al comparar los acuerdos entre España y Francia con los que esta tenía con los demás vecinos, surge la pregunta de hasta qué punto España empezó a “integrarse” en Europa antes de la Transición. En las décadas de 1950 a 1970, fuera de las instituciones de la Comunidad Económica Europea, Europa también se estaba construyendo mediante acuerdos bilaterales en ámbitos que posteriormente se convertirían en competencias comunitarias, como la agilización de los controles fronterizos o los requisitos de documentación para viajar entre países. La España franquista participó en este proceso, gracias a la disposición de Francia a tratarla como un vecino más en acuerdos sobre el paso de la frontera común. En 1970 un parisino ya podía viajar a Madrid con la misma documentación que a Bonn, Bruselas o Roma, y al regresar pasar los controles de la policía y la aduana españolas cuando ya se encontraba nuevamente en territorio francés. La frontera pirenaica se parecía cada vez más a otras fronteras de la Europa occidental.